



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0451/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0451/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia certificada de la Constancia de Baja
o Aviso de Baja.

La negativa al acceso a sus datos
personales y la falta de trámite a la
solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: **Constancia de Baja, prevención, improcedencia, trámite, requisitos.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	14
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
4. Cuestión Previa	16
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	21
III. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS ARCO**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0451/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0451/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticinco de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090163425003176.
2. Con fecha dos de octubre, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio No. **SSC/DEUT/UT/6619/2025**, de misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, a través del cual informó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

*Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 décimo párrafo y 52, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la **Dirección General de Administración de Personal** le previene para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento, que se adjunta al presente oficio...”*

Además, adjuntó el oficio de prevención siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0451/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-25-5736D473, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica que para realizar el trámite de la documentación solicitada, cuenta con las siguientes opciones:

OPCIÓN 1: ACUDIR A LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES

Para solicitar: **ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COTEJADA Y/O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA (TRÁMITE GRATUITO):**

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla Única de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; **presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:**

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- **Certificado de no adeudo** (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría).
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

Es importante mencionar que es **indispensable contar con todos los documentales señalados**, para poder realizar la entrega del documento que solicite.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracción II, 33.23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LFPDPPGCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, conservación, divulgación, almacenamiento, acceso, modificación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el Instituto usa por parte de las personas servidas públicas respecto de sus datos personales que con motivo de su empleo, cargo o servicios tengan bajo custodia, así como de aquellos que incumplan a las obligaciones de la LFPDPPGCDMX previstas en su artículo 127 fracciones II y VI. Se hace notar que el presente documento fue elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los supuestos documentales que tienen procedencia por los datos correspondientes y en relación con los servicios públicos, cuyos iniciales y rubricas se insertan a continuación.



caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS HÁBILES.
(TRÁMITE GRATUITO)

OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT):

Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-25-5736D473, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

Para solicitar: **ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COTEJADA Y/O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA:**

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- **Certificado de no adeudo** (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría).

Es importante señalar que para el ejercicio de los derechos ARCOP, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensables para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES
(DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Finalmente, se solicita al peticionario que, a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia, informe a esta Unidad Administrativa la vía por la cual solicitará el acceso a la información.

3. Con fecha nueve de octubre se registró el paso “Prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico” en el que se adjuntó lo siguiente:

- Escrito de veintidós de julio de dos mil veinticinco, dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral de la Secretaría de Seguridad Ciudadana solicitando se genere el original del desglose quincenal, anual y mensual, tomando en consideración el cobro de salarios caídos.
- CURP.
- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Comprobante de domicilio de la Comisión Federal de Electricidad de junio de 2025.
- Oficio No. SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/2731/2025 de dieciocho de junio, suscrito por la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones, en el que se informa la última quincena cobrada, las quincenas devueltas, quincena fuera de nómina, fecha de suspensión de pago por baja preventiva por tres recibos no cobrados consecutivos y último movimiento en el Sistema Único de Nómina.
- Hoja de Servicios de cuatro de junio de 2025.

4. El diez de octubre, el Sujeto Obligado notificó el paso “Solicitud improcedente ARCOP”.

5. El veintitrés de octubre, la parte recurrente interpuso a través de la Plataforma, medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“A través de la presente Plataforma Nacional de Transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2025 EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA CUAL DETERMINA IMPROCEDENTE EL DESAHOGO DE PREVENCIÓN, EL CUAL SI FUE REALIZADO EN FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2025, AMBAS AUTORIDADES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 96

Ahora bien, vengo a interponer la presente QUEJA, dado que se me están violando mis derechos fundamentales y no se están teniendo bien presente al principio de EXHAUSTIVIDAD, al NO DAR UNA RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, del porque se me está negando el acceso a mis datos personales, SIENDO QUE CUMPLÍ CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR ESTA AUTORIDAD a través de mis archivos que adjunte en la solicitud y el desahogo de la prevención.

Quiero señalar que con el Oficio de SSC, mediante el cual se señala la siguiente DOCUMENTAL EXISTENTE: BAJA DETERMINADA POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA CON EFECTOS AL 07 DE DICIEMBRE DE 2021, acredito que

resulta INFUNDADO e INCONGRUENTE que exista un riesgo para la dependencia hacía el Erario Público, toda vez que dicho daño se pudo haber materializado al momento que se me determinó la baja, siendo que esta acción fue hace MAS DE TRES AÑOS, por lo que en el supuesto que hubiera un grado de daño, ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD, HACERLE SABER AL ELEMENTO, TODO ADEUDO O PERJUICIO QUE HAYA CAUSADO DE FORMA INVOLUNTARIA, SI ESTE DAÑO CONLLEVA DAÑOS MERAMENTE ADMINISTRATIVOS Y PUEDAN PONER EN RIESGO A LA DEPENDENCIA, SI ESTAS GESTIONES NO ESTAN AL ALCANCE DEL SERVIDOR PÚBLICO y siendo importante señalar que dicha acción YA FUÉ EJECUTADA EN EL AÑO 2021, por lo que UNICAMENTE se está solicitando Copia Certificada de dicho documento, por lo que sugiero se pronuncie la autoridad responsable, a efectos de que se señale de manera fundada y motivada las razones por las que DE FORMA OBLIGATORIA SE ME IMPIDE ACCEDER A UN DOCUMENTO PERSONAL QUE POR DERECHO ME CORRESPONDE Y QUE ME ES NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE MI TRÁMIT DE PENSIÓN, siendo totalmente ilógico que se señale lo siguiente en la prevención realizada

. Certificado de No Adeudo (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podrá causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que podrían adeudarse con esta Secretaría).

Por lo que al negar dicha información SIENDO QUE SE ACREDITÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE LLEVARON A CABO LOS PASOS CONFORME A LA NORMA Y AUN ASI NO ME TOMARON EN CUENTA LA DOCUMENTAL EXHIBIDA, se me están violando mis derechos fundamentales dado que la razón de la información solicitada, es para efectos de realizar el Trámite de mi Pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, por lo que si no llevo a cabo la gestión de estos documentos que se piden (EN ESTE CASO MI BAJA),

NO SE ME TOMARÁN EN CUENTA EN TIEMPO Y FORMA PARA LA REALIZACIÓN DE MI TRÁMITE DE PENSIÓN EL CUAL ES INDISPENSABLE PARA SATISFACER MIS NECESIDADES BÁSICAS QUE SON PROTEGIDAS POR LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN, transgrediendo mi derecho humano a tener UNA PENSIÓN DEBIDAMENTE REMUNERADA Y JUSTA, atendiendo el principio que NOS RIGE CONFORME A DERECHO, QUE NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE, Por lo que solicito se APLIQUE al artículo 99 fracción III LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sin más por el momento, queda por presentado este RECURSO DE REVISIÓN.” (sic)

Al recurso de revisión adjuntó en un archivo en pdf la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado correspondiente al seguimiento de la solicitud:

Ver detalle	-	Tipo	Folio	Estatus	Autoridad Garante	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Última Actividad	Movimientos disponibles
✓	●	●	090163425003176	Terminada	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	CMX - Secretaría de Seguridad Ciudadana	25/09/2025	10/10/2025	30/10/2025	Solicitud improcedente ARCDP	Quipa

Datos de la solicitud de información		Detalle de la solicitud de información		Datos de la respuesta de la solicitud de información		Seguimiento de la solicitud de información	
-	Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta		
>	Registro de la solicitud	25/09/2025 00:00:00	Solicitante		-		
>	Prevención o existencia de un trámite específico ARCDP	02/10/2025 10:08:13	Unidad de Transparencia		-		
>	Prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico	09/10/2025 11:58:19	Solicitante				
>	Solicitud improcedente ARCDP	10/10/2025 10:41:25	Unidad de Transparencia	-	-		

Mostrando 1 a 4 de 4 filas

6. Por acuerdo de veintiocho de octubre, se previno a la persona recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, remitiera el documento por el cual acredita la titularidad de los datos personales, mismo que fue desahogado el seis de noviembre.

7. Por acuerdo de seis de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92, de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Igualmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

Asimismo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, en relación con los artículos 278 y 279, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Datos, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en

que se practicara la notificación del acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- Remita de manera íntegra y sin testar dato alguno, la totalidad de la respuesta y sus respectivos anexos, que fue puesta a disposición de la parte recurrente para dar atención a la solicitud.
- Remita la constancia de notificación de la respuesta.

8. El veinte de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el Sujeto Obligado remitió los oficios No. SSC/DEUT/UT/7614/2025, por el cual rindió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta emitida, y No. SSC/DEUT/UT/7613/2025, por el cual presentó las diligencias para mejor proveer.

7. El veintiuno de noviembre, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos y presentando las diligencias para mejor proveer, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracción V, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y a que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que

se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.”**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al noveno día hábil siguiente, es decir, el veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**; lo anterior, considerando que los días sábados y domingos se consideran **inhábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria y, por tanto, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa.

a) Solicitud de oposición de datos personales: La parte recurrente requirió:

“...A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA

⁴ Tesis [J.]. 940. Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988. “IMPROCEDENCIA. - Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno. Lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.” (sic)

b) Prevención: El Sujeto Obligado previno la solicitud de acceso a datos personales de la siguiente manera:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-25-5736D473, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica que para realizar el trámite de la documentación solicitada, cuenta con las siguientes opciones:

OPCIÓN 1: ACUDIR A LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES

Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COTEJADA Y/O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA (TRÁMITE GRATUITO):

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla Única de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; **presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:**

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- **Certificado de no adeudo** (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría).
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

Es importante mencionar que es **indispensable contar con todos los documentales señalados**, para poder realizar la entrega del documento que solicite.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracción II, 34 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, su transmisión, divulgación, almacenamiento, actualización, modificación, destrucción o cualquier otro uso no autorizado. Por lo que el Instituto, por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que son motivo de su empleo, cargo o comisión, luego bajo custodia, una causa de exclusión por incumplimiento a las obligaciones de la LPPSOCDMX previstas en el artículo 129 fracciones II y VI. Se hace constar que el presente documento debe elaborarse conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los siguientes documentos que hacen proporcionalidad por los datos correspondientes y actualizados por los servidores públicos, según iniciales y números de identificación y contribución.



caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS HÁBILES.
(TRÁMITE GRATUITO)

OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT):

Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-25-5736D473, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

Para solicitar: **ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COTEJADA Y/O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA:**

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- **Certificado de no adeudo** (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría).

Es importante señalar que para el ejercicio de los derechos ARCOP, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensables para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES
(DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Finalmente, se solicita al peticionario que, a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia, informe a esta Unidad Administrativa la vía por la cual solicitará el acceso a la información.

c) Desahogo de prevención: La parte recurrente desahogó la prevención manifestando que anexaba la documentación requerida, al respecto, el archivo adjunto al desahogo de la prevención contiene los siguientes documentos:

- Escrito de veintidós de julio de dos mil veinticinco, dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral de la Secretaría de Seguridad Ciudadana solicitando se genere el original del desglose quincenal, anual y mensual, tomando en consideración el cobro de salarios caídos.
- CURP.
- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Comprobante de domicilio de la Comisión Federal de Electricidad de junio de 2025.
- Oficio No. SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/2731/2025 de dieciocho de junio, suscrito por la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones, en el que se informa la última quincena cobrada, las quincenas devueltas, quincena fuera de nómina, fecha de suspensión de pago por baja preventiva por tres recibos no cobrados consecutivos y último movimiento en el Sistema Único de Nómina.
- Hoja de Servicios de cuatro de junio de 2025.

Observando que no remitió la totalidad de los documentos requeridos para la realización del trámite o para ejercer sus derechos ARCO.

d) Respuesta: El Sujeto Obligado, emitió respuesta en los siguientes términos:

- Determinó la improcedencia de la solicitud al no haber desahogado la prevención con los requisitos señalados en esta.

e) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta y atendió las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente planteó como **agravios, la negativa al acceso a sus datos personales y la falta de trámite a su solicitud**, pues señala que el Sujeto Obligado no dio una respuesta debidamente fundada y motivada, del porque le está negando el acceso a sus datos personales, siendo que cumplió con los requisitos señalados por esa autoridad.

Por lo que al negarle dicha información siendo que se acreditó la información solicitada además que se llevaron a cabo los pasos conforme a la norma, se le están violando sus derechos fundamentales dado que la razón de la información solicitada, es para efectos de realizar el Trámite de Pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, el cual es

indispensable para satisfacer sus necesidades básicas protegidas por la ley suprema de la nación, transgrediendo su derecho humano a tener una pensión debidamente remunerada y justa, atendiendo el principio que rige conforme a derecho, que nadie está obligado a lo imposible.

Lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el Artículo 90, fracciones V y X, de la Ley de Datos:

“[...]

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales

...

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

[...]” (sic.)

(Énfasis añadido).

SEXTO. Estudio de los agravios. En función del agravio relatado, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 16, 41, 42, 43, 46, 47 y 50, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al

tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Como quedó asentado en párrafos precedentes, la parte recurrente solicitó copia certificada de la Constancia o Aviso de Baja y en respuesta, el Sujeto Obligado determinó la improcedencia de la solicitud al no haber sido desahogada la

prevención con los requisitos señalados en esta, defendiendo la legalidad de la respuesta al presentar alegatos.

Ahora bien, del estudio a las constancias que integran el expediente, se advierte que, si bien es cierto que la persona solicita la Constancia o Aviso de Baja, es decir que, pretende ejercer su derecho de acceso a datos personales, también lo es que:

1. En caso existir un trámite o procedimiento específico se debe informar a la persona solicitante, quien previamente acredite su titularidad o su interés, a efecto de si así lo desea puede optar por el mismo; o
2. Continuar con el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales de acuerdo con el procedimiento institucional para tales efectos.

Esto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

En ese sentido, la Secretaría cumplió con lo establecido por el precepto antes referido, toda vez que informó dentro del plazo establecido, la existencia del trámite, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente.

Es imprescindible, señalar que la Secretaría no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- II. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- IV. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe contar con los elementos o documentos que en este caso permitan la elaboración del documento solicitado, se hace énfasis en que se debe elaborar, puesto que no es un documento que exista previamente, lo que justifica plenamente los requisitos establecidos por la Secretaría y, por lo tanto, es válida la prevención realizada por el Sujeto Obligado.

Asimismo, este Instituto advierte que no se imponen requisitos adicionales para la atención correspondiente al ejercicio de derecho de acceso de datos personales respecto del procedimiento institucional, como se puede constatar con el siguiente cuadro comparativo:

Trámite	Acceso a Derechos ARCO
OPCIÓN 1: ACUDIR A LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COTEJADA Y/O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA (TRÁMITE GRATUITO): Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla Única de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos: • Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142) • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente) • CURP • Certificado de no adeudo (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría). • Sobre tamaño carta (cualquier color).	OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT): Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-25-57360473, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría: Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COTEJADA Y/O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: • Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142) • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente) • CURP • Certificado de no adeudo (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría).

Es importante mencionar que es indispensable contar con todos los documentales señalados, para poder realizar la entrega del documento que solicite.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el

Es importante señalar que para el ejercicio de los derechos ARCOP, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensables para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

En ese sentido se observa que, en el presente caso, la parte solicitante desahogó la prevención, manifestando que anexaba la documentación para facilitar que se emita su Constancia o Aviso de Baja, adjuntando los siguientes documentos:

- Escrito de veintidós de julio de dos mil veinticinco, dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral de la Secretaría de Seguridad Ciudadana solicitando se genere el original del desglose quincenal, anual y mensual, tomando en consideración el cobro de salarios caídos.
- CURP.
- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Comprobante de domicilio de la Comisión Federal de Electricidad de junio de 2025.
- Oficio No. SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/2731/2025 de dieciocho de junio, suscrito por la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones, en el que se informa la última quincena cobrada, las quincenas devueltas, quincena fuera de nómina, fecha de suspensión de pago por baja preventiva por tres recibos no cobrados consecutivos y último movimiento en el Sistema Único de Nómina.
- Hoja de Servicios de cuatro de junio de 2025.

No obstante, de acuerdo con los requisitos establecidos tanto para el trámite de expedición de la Constancia de Baja, así como para acceder a dicho documento por la vía de acceso a datos personales, era indispensable que la persona solicitante también adjuntara los siguientes documentos:

- Último comprobante de liquidación de pago.
- Certificado de no adeudo.

Ahora bien, de la revisión realizada al archivo mediante el cual la parte solicitante atendió la prevención, no se advierte que haya adjuntado la totalidad de los documentos requeridos, al no presentar los documentos referidos en el párrafo que antecede, por lo que es evidente que no cumplió con desahogar la prevención de manera completa.

Por lo anterior, se determina que la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra debidamente fundada, motivada y resulta congruente, toda vez que no contaba con la totalidad de los documentos necesarios para la expedición de la Constancia o Aviso de Baja.

En conclusión, es claro que el actuar del Sujeto Obligado observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII, del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**,

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente, con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión identificados con las claves alfanuméricas **INFOCDMX/RR.DP.0129/2025, de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, INFOCDMX/RR.DP/0185/2025, de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, INFOCDMX/RR.DP.0223/2025 de nueve de julio de dos mil veinticinco, INFOCDMX/RR.DP.0253/2025 de seis de agosto de dos mil veinticinco, INFOCDMX/RR.DP.0295/2025 de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco e INFOCDMX/RR.DP.0343/2025 de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos de las Comisionadas y Comisionado Ciudadano de este Instituto, en los cuales avalan la respuesta emitida por la Secretaría indicando que cumplió con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la existencia del trámite establecido con

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

sus respectivos requisitos, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente, sin embargo, al no desahogar en sus términos la prevención formulada, se tuvo por no improcedente la solicitud de acceso a datos personales.

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes. Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.